



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1295 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Abono del incentivo único otorgado por el CAFAE durante la licencia sindical

Referencia : Oficio N° 188/STPAD-OGRRHH/2018

Fecha : Lima, **24 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos consulta a SERVIR si la mencionada Universidad tiene la obligación de pagar el incentivo único de CAFAE a los servidores que se encuentran con licencia sindical a tiempo completo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el incentivo único otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

- 2.4 Previamente, debemos indicar que de acuerdo con lo establecido por el literal b.3) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para tener derecho a los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:



VALUACIÓN
2018-08-24 10:00:00
2018-08-24 10:00:00



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a. Debe tener vínculo laboral vigente, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276, con alguna entidad del Gobierno Nacional o un Gobierno Regional de la cual perciba remuneraciones.
 - b. Debe ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (no abarca el desempeño de labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
 - c. No debe percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 2.5 Ahora bien, y en aras de absolver la consulta planteada nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 898-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, que en su numeral 3.2 concluye lo siguiente:

"3.2. Considerando que durante el goce de la licencia sindical el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 continúa ocupando una plaza del CAP de la entidad y percibiendo remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de esta, no corresponde que se realicen descuentos sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a las licencias sindicales autorizadas a favor de los dirigentes que ejerzan este derecho".

- 2.6 Por tanto, legalmente, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentre gozando del derecho a la licencia sindical, máxime si este se encuentra legalmente reconocido en el ordenamiento jurídico peruano.

III. Conclusión

Las entidades deberán tomar en cuenta el análisis realizado en el Informe Técnico N° 898-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuando evalúen la procedencia del abono del incentivo único otorgado por el CAFAE a favor de aquellos servidores que se encuentren haciendo uso de licencia sindical.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018